CONTRATO N°:	**CD-CPS-006-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	DATASOFT INGENIERIA LTDA.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. 810.004.788-1
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA BRINDAR SOPORTE TECNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PERMANENTE DEL PROCESO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE PLANEACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIOSUCIO CALDAS.
VALOR CONTRATADO:	OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($87.931.830)
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS PARCIALES SEGÚN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.
CDP NRO:	00003 DEL DOS (02) DE ENERO DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.015.002
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	MARTHA OLIVA BURBANO DELGADO, SECRETARIA DE HACIENDA.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO CALDAS, CINCO (05) DE ENERO DEL 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, mayor de edad, vecino de Riosucio Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionada el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra **DIEGO ALVAREZ LEON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 75.063.338, expedida en Manizales, representante legal de **DATASOFT INGENIERIA LTDA** identificada con NIT Nro. 810004788-1**,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

5. Que, en el contexto actual, caracterizado por la acelerada transformación digital de la sociedad, las entidades públicas se encuentran llamadas a modernizar sus procesos

internos con el fin de garantizar una gestión más eficiente, transparente y oportuna de los recursos públicos. La Alcaldía de Riosucio, en su calidad de responsable de la administración financiera y presupuestal del municipio, enfrenta el desafío de fortalecer sus capacidades institucionales mediante la adopción de herramientas tecnológicas que permitan optimizar los procesos financieros, presupuestales y de administración de cartera, en consonancia con los principios de buen gobierno y sostenibilidad fiscal.

6. Que el proceso presupuestal municipal comprende un conjunto de actividades técnicas y administrativas que abarcan la planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto público, las cuales demandan un manejo riguroso, articulado y oportuno de la información. La ausencia de sistemas tecnológicos integrados puede generar inconsistencias, retrasos en la ejecución presupuestal y limitaciones en la toma de decisiones. En este sentido, la implementación de un sistema de gestión financiera permite automatizar y estandarizar dichos procesos, optimizando el uso del tiempo institucional y fortaleciendo la calidad y confiabilidad de la información financiera utilizada por la administración.

7. Que, los sistemas de información financiera constituyen una herramienta esencial para la adecuada gestión de los recursos públicos, en la medida en que integran, organizan y procesan de forma sistemática la información contable, presupuestal, financiera y de cartera de la entidad. Su utilización garantiza la disponibilidad de datos confiables, oportunos y consistentes, indispensables para la toma de decisiones informadas, el seguimiento permanente a la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal. Asimismo, estos sistemas facilitan la interoperabilidad con plataformas nacionales de reporte, fortalecen los procesos de control interno y auditoría, y aseguran la trazabilidad de las operaciones financieras, contribuyendo a una gestión pública ordenada, segura y alineada con los estándares de modernización y gobierno digital.

8. Que, en este marco, resulta indispensable que el sistema de información financiera cuente con módulos integrados y transversales de presupuesto, recaudo, gestión tributaria, tesorería, pagaduría, cartera y contabilidad, de tal manera que la información fluya de forma automática y coherente entre las distintas áreas responsables de la gestión financiera. Esta integración permite mantener la información de las finanzas públicas del

municipio permanentemente actualizada, real y veraz, evitando reprocesos, inconsistencias y duplicidades, y garantizando que las decisiones administrativas se adopten con base en datos confiables. Un sistema integrado fortalece la planeación financiera, mejora la ejecución del gasto, optimiza el recaudo de los ingresos y contribuye al uso eficiente y transparente de los recursos públicos, lo cual se traduce en una mejor prestación de los servicios, el fortalecimiento de las prácticas de buen gobierno y, en última instancia, en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Riosucio.

9. Que la digitalización de la información presupuestal permite una actualización permanente y en tiempo real de la ejecución del presupuesto, lo que facilita la identificación oportuna de desviaciones, la adopción de medidas correctivas y la reprogramación de recursos cuando sea necesario. De igual forma, la generación automática de informes financieros y presupuestales reduce el riesgo de errores humanos, mejora la calidad de la información y fortalece la transparencia institucional, permitiendo un seguimiento claro y verificable por parte de los responsables internos, los organismos de control y la ciudadanía.

10. Que la gestión de cartera, como componente estratégico de la administración financiera municipal, requiere herramientas que permitan un control detallado, sistemático y actualizado de las cuentas por cobrar. Una gestión ineficiente de la cartera puede afectar el flujo de recursos y comprometer la capacidad del municipio para cumplir sus obligaciones. La implementación de un sistema de gestión financiera y de cartera facilita el seguimiento integral de las obligaciones a favor del municipio, mejora los procesos de recaudo y fortalece las estrategias de recuperación de ingresos, contribuyendo a la sostenibilidad financiera de la entidad.

11. Que el acceso en línea a la información y el almacenamiento seguro de los datos en la nube fortalecen la articulación entre las dependencias municipales responsables de los procesos financieros y de cartera. Estas funcionalidades permiten un trabajo colaborativo más eficiente, garantizan la disponibilidad permanente de la información y facilitan el seguimiento continuo de las actuaciones administrativas, optimizando la comunicación interna y la coordinación institucional.

12. Que el trabajo colaborativo en línea se consolida como un elemento clave para la eficiencia institucional, al permitir que los distintos actores involucrados en la gestión

presupuestal y de cartera accedan de manera simultánea y en tiempo real a la información, independientemente de su ubicación física. Esto fortalece la toma de decisiones conjunta, agiliza la resolución de situaciones administrativas y mejora la capacidad de respuesta del municipio frente a los retos financieros y operativos.

13. Que la transparencia y la trazabilidad de las actuaciones administrativas constituyen pilares fundamentales de la gestión pública. La implementación de un sistema de gestión financiera y de cartera permite contar con registros detallados, cronológicos y verificables de todas las operaciones presupuestales, financieras y de recaudo, facilitando los procesos de control, fiscalización y rendición de cuentas y fortaleciendo la prevención de irregularidades.

14. Que para el ente territorial es importante contar con un soporte técnico eficiente y seguro en materia tributaria, que permita mantener la Secretaría de Hacienda interconectada con los contribuyentes que se encuentren ubicados en cualquier parte de Colombia y el mundo, para que los registros de declaraciones del impuesto predial, industria y comercio, vehículos automotores y rentas varias declaradas, se puedan enviar electrónicamente o diligenciar a través del portal web del municipio y capturar y aplicar en forma on line, desde la entidad bancaria autorizada por el mismo, cumpliendo además con los trámites y servicios de gobierno en línea.

15. Que en este contexto, la adopción de tecnologías de información en la administración pública no solo responde a una tendencia global de modernización del Estado, sino que se configura como una herramienta estratégica para mejorar la calidad del servicio público, fortalecer la confianza ciudadana y garantizar una gestión responsable y eficiente de los recursos públicos. La implementación de un sistema integral de gestión financiera y de cartera permite, además, una mayor interoperabilidad con otros sistemas institucionales, incrementando la capacidad del municipio para atender de manera oportuna los desafíos financieros y presupuestales.

16. Que la contratación de un sistema de gestión financiera y de cartera para la Alcaldía de Riosucio es una necesidad urgente y una inversión estratégica que permitirá mejorar la eficiencia, la transparencia y la trazabilidad de los procesos presupuestales y de gestión de cartera. La implementación de un sistema informático que permita realizar estos procesos de manera digital, con almacenamiento en la nube y trabajo en línea, optimizaría el

tiempo, reduciría costos, mejoraría la calidad de la información y garantizaría un control más riguroso de los recursos públicos. Este paso hacia la digitalización no solo es esencial para la gestión interna del municipio, sino que también fortalecería la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, promoviendo un gobierno más eficiente y transparente.

17. Que por lo anterior, la contratación de un sistema de información financiera y de recaudo de los tributos para la Alcaldía de Riosucio se constituye en una necesidad prioritaria y una inversión estratégica para el fortalecimiento institucional, al permitir la gestión digital integrada de los procesos financieros, tributarios, presupuestales, contables y de cartera, optimizando tiempos, reduciendo costos operativos, mejorando la calidad y confiabilidad de la información y fortaleciendo los mecanismos de control y buen gobierno, con un impacto directo en el bienestar y la calidad de vida de los riosuceños.

18. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

19. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA BRINDAR SOPORTE TECNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PERMANENTE DEL PROCESO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE PLANEACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIOSUCIO CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual se ejecutarán las siguientes acciones:

1. Prestar el servicio de soporte técnico para la operatividad del proceso de información administrativa, financiera, de planeación y de gestión de la administración municipal de Riosucio, Caldas.
2. Garantizar el óptimo funcionamiento de los aplicativos de contabilidad, presupuesto, tesorería, nómina, impuesto predial unificado, industria y comercio,

recaudo tránsito, recaudo por otros conceptos, regalías, resguardo, almacén, de acuerdo a las necesidades del municipio y deberá contar con las respectivas licencias o autorizaciones de uso.

3. Brindar soporte técnico oportuno y efectivo por cualquiera de los medios tecnológicos disponibles: conexión remota por internet, telefónicamente, correo electrónico, presencial dependiendo de la complejidad y/o requerimiento de soporte, con atención en horario de oficina, a cualquiera de los usuarios del sistema sobre cualquier inquietud o inconveniente que encuentren durante la operación del mismo.

4. Atender y dar solución a toda solicitud que sea presentado por errores técnicos de programación en el sistema.
5. Realizar permanente control de tipo correctivo y preventivo sobre fallas del sistema SISCAR (Incluye servicio de reinstalación del sistema por fallas técnicas del equipo y/o por necesidad de traslado a otro equipo de la base de datos y/o aplicaciones).
6. Proveer herramientas de análisis de datos en tiempo real para facilitar la planificación estratégica y el manejo eficiente de los recursos municipales.
7. Asegurar que el sistema financiero esté alineado con los marcos normativos y legales aplicables a las alcaldías, y a reportes de información evitando sanciones y fortaleciendo la rendición de cuentas.
8. Garantizar la debida transferencia e integralidad de la información en las diferentes áreas de trabajo que hacen parte del módulo financiero.

9. Capacitar a los funcionarios que utilizarán el sistema en los módulos y/o en las nuevas características implementadas en las versiones de los módulos existentes y sus actualizaciones.

10. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018 y encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la ejecución del contrato.
11. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
12. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

13. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
14. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
15. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones**:**

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($87.931.830)

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, **EL MUNICIPIO**, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00003	2.3.2.02.02.009.015.002	$87.931.830

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales

establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato

y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Riosucio, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas

del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO Y PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*. Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE HACIENDA** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente a la entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.

El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**DATASOFT INGENIERIA LTDA.**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: CRA 25 69-42 Teléfono: 3016231313 Correo-electrónico: administrativa@datasoft.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio, Caldas. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los cinco (05) días del mes de Enero del 2026